



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**RESOLUCION No. 010/2015**

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06, de fecha 22 de diciembre del 2006, modificada por la Ley 67-13 de fecha 25 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que en fecha 15 de octubre de 2013, mediante Resolución No. 007/2013, fue modificada la Resolución No. 005/2013, del 07 de agosto de 2013, que actualizó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22) sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y Otros Documentos Técnicos, a fin de actualizar el procedimiento y las responsabilidades administrativas para la emisión, actualización o enmienda de dichos documentos, de conformidad con las nuevas disposiciones legislativas que se habían dictado desde su promulgación.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el RAD 22, en su subsección 22.27(a) establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 34 de la citada Ley establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que se hace necesario modificar, tanto el *Manual de Procedimientos Especificos de la División de los Servicios de Información de Vuelo (IDAC/FIS/8600)*, como los demás Manuales y Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana, a fin de garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas, métodos y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

**Vista:** La Ley de Aviación Civil Dominicana, No. 491-06, del 22 de diciembre del año 2006, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril de 2013.

**Visto:** El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 22), sobre Emisión y Enmienda del RAD, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**Visto:** Que el 15 de septiembre de 2010 fue aprobado el *Manual de Procedimientos Específicos de la División de los Servicios de Información de Vuelo (IDAC/FIS/8600)* y, en ese mismo año y en el 2011 fue objeto de sendas revisiones y actualizaciones.

**Visto:** El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, en su revisión 4.0, relativo a la enmienda del *Manual de Procedimientos Específicos de la División de los Servicios de Información de Vuelo (IDAC/FIS/8600)*.

**POR TALES MOTIVOS**, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR, como al efecto APRUEBA la versión 4.0 del Manual de Procedimientos Específicos de la División de los Servicios de Información de Vuelo (IDAC/FIS/8600), cuyo texto es el siguiente:

| <b>Contenido</b>                                        | <b>Pagina</b> |
|---------------------------------------------------------|---------------|
| <b>1. Generalidades</b> .....                           | <b>5</b>      |
| 1.1. Objetivo.....                                      | 5             |
| 1.2. Alcance.....                                       | 5             |
| 1.3. Documentos de referencia.....                      | 5             |
| 1.4. Definiciones.....                                  | 6             |
| 1.5. Descripción del Proceso FIS.....                   | 9             |
| <b>2. Responsabilidades</b> .....                       | <b>9</b>      |
| 2.1. Supervisor de estación.....                        | 9             |
| 2.2. Líder de Grupo.....                                | 10            |
| 2.3. Técnico de información de vuelo.....               | 11            |
| 2.4. Auxiliar de información de vuelo.....              | 11            |
| <b>3. Indicadores de Gestión</b> .....                  | <b>12</b>     |
| <b>4. Criterio de Aceptación de plan de vuelo</b> ..... | <b>12</b>     |
| 4.1. Tiempo mínimo de presentación.....                 | 12            |
| 4.2. Tiempo máximo de presentación.....                 | 12            |
| 4.3. Presentación del plan de vuelo.....                | 13            |
| 4.4. Solicitud de tramitación de un Plan de Vuelo.....  | 13            |
| 4.5. Verificación de datos.....                         | 14            |
| 4.6. Transmisión de Mensajes Asociados.....             | 14            |





*Instituto Dominicano de Aviación Civil*  
RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

|                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4.7. Edición del mensaje de Plan de Vuelo .....                      | 14        |
| 4.8. Validación del mensaje .....                                    | 15        |
| 4.9. Tramitación de los Planes de Vuelo a las Dependencias ATS ..... | 15        |
| 4.10. Autorización ATS para la salida del vuelo .....                | 15        |
| 4.11. Solicitud de cancelación, modificación o demora .....          | 15        |
| <b>5. Mensajería Aeronáutica .....</b>                               | <b>17</b> |
| 5.1. Generalidades .....                                             | 17        |
| 5.2. Telecomunicaciones Aeronáuticas .....                           | 17        |
| 5.3. Descripción de la actividad .....                               | 17        |
| 5.4. Aceptación, transmisión y entrega de mensajes .....             | 17        |
| <b>6. Modificaciones y revisiones .....</b>                          | <b>18</b> |
| <b>7. Registros .....</b>                                            | <b>18</b> |





# *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

## **1. GENERALIDADES.**

Las actividades realizadas por el Técnico en información de vuelo para dar cumplimiento a la tramitación de planes de vuelo, se harán de acuerdo al proceso operacional DINA-ATM-FIS-001, Procesamiento de Data FIS, dispuesto en la carpeta correspondiente en la plataforma del sistema Integrado de gestión del IDAC designada para tales fines.

### **1.1 OBJETIVO.**

Describir el procedimiento y guía a seguir por los Técnicos en Información de Vuelo, en las Estaciones de informaciones de vuelo, para la tramitación de los datos ATS, así como los roles y responsabilidades de supervisores, líderes y técnicos FIS atendiendo a los lineamientos del sistema Integrado de gestión del IDAC.

### **1.2 ALCANCE.**

El documento será aplicable a todas las estaciones de servicios de informaciones de vuelo de la República Dominicana para la tramitación de data FIS a las dependencias de los Servicios de Control de Tránsito Aéreo (ATS) y zonas servidas interesadas, según la ruta del vuelo.

### **1.3 DOCUMENTACION DE REFERENCIA.**

- Doc. 8643 Designadores de tipos de aeronave.
- Doc. 7910 Indicadores de Lugar.
- Doc. 8400 Abreviaturas y Códigos OACI.
- AIP (Publicación de Información Aeronáutica de la República Dominicana).
- Cartas Aeronáuticas aplicables según la ruta planeada para el vuelo.
- RAD 2, Reglamento del Aire.
- RAD 3, Servicios Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional.
- RAD 10, vol. II, Procedimientos de Comunicaciones.

- Apéndice 2 del Documento 4444 de la OACI, Plan de vuelo.





# *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

- Apéndice 3 del Documento 4444 de la OACI, Mensajes de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- Manual IDAC/ATS-8000, Manual de Procedimientos Específicos de la División de los Servicios de Tránsito Aéreo.
- Aviso de NOTAMs vigentes.
- Carta de acuerdo entre Santo Domingo ACC y Miami ARTCC.
- Procesamiento de Data FIS, (DINA-ATM-FIS-001).

## 1.4 DEFINICIONES

**Aeródromo:** Un área definida de tierra o agua, que comprende todas las instalaciones, edificaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

**Aeródromo de alternativa:** Aeródromo especificado en el Plan de Vuelo al cual puede dirigirse una aeronave cuando no sea aconsejable aterrizar en el aeródromo de aterrizaje previsto.

**Autoridad ATS competente:** Autoridad competente, designada por el Estado, responsable de proporcionar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de su responsabilidad.

**AFTN:** Aeronautical Fixed Telecommunication Network/Red fija de Telecomunicaciones Aeronáuticas, por sus siglas en inglés. Es una red mundial de telecomunicaciones dedicada para el intercambio de mensajes y/o de datos numéricos entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación idénticas o compatibles.

**AMHS:** ATS Message Handling System/Sistema de Manejo de Mensajería de los Servicios de Tránsito Aéreo, por sus siglas en inglés.

**Calidad:** Grado en que el conjunto de características inherentes cumple con los requisitos especificados. (ISO 9000).

**Centro de comunicaciones AFTN:** Estación de la AFTN cuya función primaria es la retransmisión de tráfico AFTN de otras (o a otras) estaciones AFTN conectadas con ella.

**Centro de comunicaciones:** Estación fija aeronáutica que retransmite tráfico de telecomunicaciones de otras (o a otras) estaciones fijas aeronáuticas conectadas directamente con ella.

**Centro de Control de Area/Area Control Center (ACC):** Dependencia establecida para facilitar el control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

**Dependencia AIS/AD:** Dependencia de la División de los Servicios de Información de Vuelo, establecida para proveer el servicio del Boletín previo al vuelo al nivel de aeródromo para la navegación aérea internacional.

*—Una dependencia AIS de aeródromo puede establecerse separada o combinada con una dependencia/oficina existente, tales como otra oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO).*

**Dependencia ATS:** Expresión genérica que se aplica, según el caso, a los Centros de Control de Área (ACC), Oficina de Control de Aproximación (APP) o Torres de Control de Aeródromos (TWR).

**Estación FIS:** Oficina desde donde se realizan los servicios de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo, de Servicio Fijo Aeronáutico y de Información Previa al Vuelo, en un Aeropuerto Internacional.

**Información Meteorológica.** Informe meteorológico, análisis, pronóstico y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

**Mensajes Asociados al plan de vuelo (MSG):** Grupo de mensajes relativos a los Planes de Vuelo, mediante los cuales se notifican demoras (DLA), modificaciones (CHG) o cancelaciones (CNL).

**Oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO):** Oficina creada con objeto de recibir los planes de vuelo (FPL) que se presentan antes de la salida, para su tramitación.

**Operador Aéreo:** Cualquier organización nacional dedicada o comprometida en el transporte aéreo comercial interno o internacional, de manera directa o indirecta, o mediante arrendamiento o cualquier otro arreglo.

**Zona Servida:** Es la zona o espacios aéreos involucrados en el vuelo planeado.

**Permiso de salida del control de tránsito aéreo:** Autorización para que una aeronave proceda a su salida en condiciones especificadas por una dependencia de control de tránsito aéreo.

**Plan de vuelo modelo OACI:** Formulario para el llenado de plan de vuelo aprobado por la Organización de Aviación Civil Internacional.

**Plan de vuelo aprobado:** Plan de vuelo aprobado por la autoridad ATS competente.

**Plan de vuelo presentado (FPL):** El plan de vuelo, tal como ha sido presentado por el piloto o su representante designado, sin ningún cambio subsiguiente.

**Plan de vuelo repetitivo (RPL):** Planes de vuelos relativos a cada uno de los vuelos regulares que se realizan frecuentemente con idénticas características básicas, presentados por los explotadores.

**Plan de vuelo tramitado:** Plan de vuelo enviado a las dependencias ATS pertinentes.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

**Publicación de Información Aeronáutica:** La publicada por cualquier Estado, o su autorización, que contiene información aeronáutica de carácter duradero, indispensable para la navegación aérea.

**Región de información de vuelo:** Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan servicios de información de vuelo y de alerta.

**Servicio de Control de Tránsito Aéreo:** Servicio suministrado con el fin de:

- Prevenir colisiones:
  - Entre aeronaves; y
  - En el área de maniobras entre aeronaves y obstáculos; y
  - Acelerar y mantener adecuadamente el movimiento del tránsito aéreo.

**Servicio de Información de Vuelo/Flight Information Service (FIS):** Servicio cuya finalidad es asistir y facilitar información útil para la realización segura y eficaz de los vuelos

**Servicio fijo aeronáutico (AFS):** Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

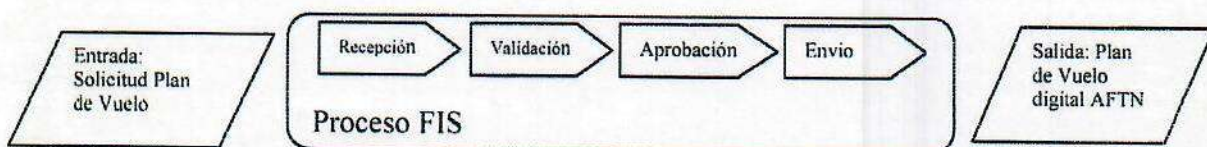
**Sistema Integrado de Gestión:** es un sistema que integra Calidad, Medio ambiente y Seguridad y Salud Laboral en sus procesos

**Responsable de Documentos:** es la persona responsable de velar por el cuidado y actualización de los documentos de referencia utilizados en el proceso

**AISR (Aeronautical Information System Replacement):** es un servicio suministrado por la FAA orientado a usuarios de sistemas de información aeronáutica redundantes.

### **1.5 DESCRIPCION DEL PROCESO FIS.**

(FIS: Flight Information Service). La estación de servicios de información de vuelo es una dependencia de los servicios de tránsito aéreo, cuya función primaria, es la tramitación de los planes de vuelo y mensajes ATS asociados, con la finalidad de Proveer a los operadores aéreos y zonas servidas de las Dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo nacional e internacional, los datos ATS confiables y a tiempo para la realización segura y efectiva de un vuelo. El proceso FIS consiste en la recepción, validación y análisis, aprobación y envío del plan de vuelo a través de la Red fija de telecomunicaciones Aeronáutica. Véase DINA-ATM-FIS-001







## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

Las actividades realizadas por el técnico para dar cumplimiento a la tramitación de planes de vuelo, se harán de acuerdo al proceso operacional DINA-ATM-FIS-001, Procesamiento de Data FIS, dispuesto en la carpeta correspondiente en el Servidor en la plataforma del sistema Integrado de gestión del IDAC designada para tales fines.

### **2. RESPONSABILIDADES**

#### **2.1 Responsabilidades del Supervisor de estación.**

1. Controlar y supervisar de forma permanente el cumplimiento de todas las actividades descritas en este Manual de Procedimientos.
2. Gestionar los recursos (humanos, técnicos, materiales, equipos, etc.) en las estaciones de servicios de información de vuelo orientado hacia el pleno cumplimiento de los objetivos y metas de dicha estación.
3. Tomar las acciones necesarias, en caso de que ocurra alguna desviación de lo descrito en este Manual de Procedimientos que afecte de manera oportuna la calidad de los servicios prestados.
4. Junto al Responsable de Documentos, debe velar por el fiel cumplimiento del llenado de los Registros e indicadores de gestión y del buen desempeño del proceso de la estación de servicios de información de vuelo, así como proveer apoyo al sistema Integrado de Gestión.
5. Participar en las reuniones convocadas por la gerencia de la estación.
6. Colaborar en proyectos destinados a la mejora continua de los servicios de la División.
7. Tomar las medidas correctivas, de disciplina cuando se presenten situaciones conflictivas, de acuerdo a la ley no. 41-08 de función pública.
8. Colaborar con otras dependencias afines según requerimiento.
9. Mantener informado a la Gerencia en caso de eventualidades que requieran atención.
10. Cumplir con el horario establecido.
11. Realizar las evaluaciones de desempeño de los líderes de grupo y/o Técnicos.
12. Velar por el cumplimiento de la política Calidad, de medio-ambiente, Seguridad y Salud ocupacional y Apoyar las medidas tomadas para el cumplimiento del sistema integrado de gestión.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

### **2.2 Responsabilidades del Líder de Grupo**

1. Asistir al Supervisor en turnos A y B y asume la posición de supervisor en los turnos C.
2. Coordinar la rotación del personal del turno junto al supervisor.
3. Asistir al supervisor en el llenado de los registros y control de indicadores.
4. Velar por el buen desempeño de las tareas de los técnicos durante la jornada de trabajo.
5. Realizar junto al supervisor planes de desarrollo para los técnicos.
6. Notificar al Supervisor o Gerencia sobre irregularidades suscitadas durante el servicio o turno de trabajo.
7. Realizar las evaluaciones de desempeño de los técnicos y auxiliares bajo su supervisión.
8. Proveer soporte a proyectos de mejoras para los procesos de la estación.
9. Asistir a las reuniones de líderes de grupos y supervisores que se requieran para tratar temas de importancia para la División.
10. Apoyar las medidas tomadas para el cumplimiento del sistema integrado de gestión.
11. Velar por el cumplimiento de la política de Calidad, medio-ambiente, Seguridad y Salud ocupacional y Apoyar las medidas tomadas para el cumplimiento del sistema integrado de gestión.
12. Cumplir con el horario establecido.

### **2.3 Responsabilidades del Técnico en información de vuelo**

1. Cumplir con todo lo establecido en este Manual de Procedimientos.
2. Emplear correctamente todas las documentaciones de referencias necesarias para el procesamiento de la data FIS
3. Notificar al Supervisor o líder de grupo sobre eventualidades presentadas durante el procesamiento de la data FIS y participar en la implementación de las acciones correctivas determinadas.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

5. Proveer servicio de manera cortés, oportuno y confiable a los usuarios y colaboradores.
6. Cumplir con el horario establecido.
7. Velar por el cumplimiento de la política de Calidad, de medio-ambiente, Seguridad y Salud ocupacional y Apoyar las medidas tomadas para el cumplimiento del sistema integrado de gestión.

### **2.4 Responsabilidades del Auxiliar en información de vuelo**

1. Las funciones del auxiliar serán supervisadas por un técnico, líder de grupo o supervisor hasta haber culminado su habilitación para técnico en información de vuelo.
2. Deberá cumplir con todo lo establecido en este Manual de Procedimientos.
3. Emplear correctamente todas las documentaciones de referencias necesarias para el procesamiento de la data FIS.
4. Notificar al Supervisor o líder de grupo sobre eventualidades presentadas durante el procesamiento de la data FIS y participar en la implementación de las acciones correctivas determinadas.
5. Realizar las actividades propias del proceso según lo especificado en el proceso DINA-ATM-FIS-001. Procesamiento de data FIS.
6. Proveer servicio a los usuarios y colaboradores de manera cortés, oportuno y confiable.
7. Cumplir con el horario establecido.
8. Velar por el cumplimiento de la política Calidad, de medio-ambiente, Seguridad y Salud ocupacional y Apoyar las medidas tomadas para el cumplimiento del sistema integrado de gestión.

### **3. INDICADORES DE GESTION**

Los objetivos de calidad y eficiencia de la División FIS, se medirán a través de los indicadores de gestión declarados en la Ficha técnica de procesos DINA-ATM-FIS-001.

### **4. CRITERIO DE ACEPTACION DE PLAN DE VUELO**





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCIÓN No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

### **4.1 Tiempo mínimo de presentación de FPL ( $T_{mi_{FPL}}$ )**

Es el tiempo mínimo en que el FPL debe presentarse para su aceptación en la Estación, a fin de enviarse a las dependencias ATS interesadas previo a la salida del vuelo.

Para las operaciones aéreas internacionales, el plan de vuelo deberá ser sometido con un mínimo o igual a una hora de antelación con respecto a su hora prevista de calzo.

Para las operaciones aéreas nacionales, el plan de vuelo deberá ser sometido con un mínimo o igual a media hora de antelación con respecto a su hora prevista de calzo.

### **4.2 Tiempo máximo de presentación de FPL ( $T_{ma_{FPL}}$ )**

Es el tiempo máximo en que el FPL puede presentarse con antelación a su hora prevista de calzo para su aceptación en la Estación, a fin de enviarse a las dependencias ATS interesadas previo a la salida del vuelo. Para todo vuelo nacional e internacional este tiempo será no mayor o igual a 120 horas (5 días).

#### **NOTA:**

A) El cálculo del tiempo se realiza en base a los grupos fecha/hora de los planes de vuelo presentados o de los mensajes enviados.

B) Este criterio no será aplicable cuando el FPL se presente al técnico FIS solicitando la salida en menos de 60 minutos para vuelos internacionales y menos de 30 minutos para vuelos nacionales.

C) Cuando se presente un plan de vuelo con más de 24 de horas de antelación a su hora estimada de salida, se especificará la fecha de salida en la casilla 18 del plan de vuelo con el indicador DOF/yymmdd. Por ejemplo: DOF/130821: (año 2013, mes Agosto, día de la operación del vuelo 21).

### **4.3 Presentación del Plan de Vuelo.**

La presentación de los planes de vuelo por los pilotos o despachadores de las líneas aéreas, para su posterior tramitación, se realizará por medio de una de las formas detalladas a continuación, en la Estación FIS del aeródromo de salida.

### **4.4 Solicitud de tramitación de Plan de Vuelo**

Solamente serán aceptados planes de vuelo que sean presentados de alguna de estas formas:

- Personalmente por las tripulaciones de vuelo debidamente acreditadas, completando el formulario de Plan de Vuelo establecido por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
- A través del Fax bajo confirmación de una llamada posterior por parte del solicitante.
- A través de una Dependencia de Control de Tránsito Aéreo (al llenar un AFIL).





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

NOTA:

a) Sólo serán aceptados planes de vuelo para las operaciones de salida a realizarse desde el aeródromo en el cual se presenta el plan de vuelo, excepto cuando no haya una Estación de servicios de información de vuelo en el aeródromo del cual se planea salir.

b) Solo en casos excepcionales o por fallas de comunicaciones se aceptarán en las Estaciones mediante otras formas de tramitación. La línea aérea o su representante deberán presentar, previo a cualquier operación, su solicitud de tramitación de plan de vuelo por cualquiera de las vías expresadas en este acápite.

#### **4.5 Verificación de datos.**

Una vez recibida la solicitud, antes de la edición del mensaje de plan de vuelo tramitado, se procederá a la más completa verificación de los datos presentados en el Formulario de Plan de Vuelo OACI o en el mensaje recibido, a fin de detectar posibles errores u omisiones, estando la Dependencia en la obligación de:

- a) Comprobar que el formulario ha sido llenado completa y correctamente.
- b) Indicar directamente al remitente su aceptación o no con los cambios necesarios (si los hubiere) o mediante un mensaje de aceptación (ACK) o de rechazo (REJ) o a través de la Dependencia de Control en la cual se hizo la solicitud radiotelefónica.

NOTA:

*En caso de detectarse errores, estos no se corregirán ni se editará el mensaje, más bien se comunicará al remitente la no aceptación y las razones, según se describe en el inciso b) anterior, a fin de que sea repetida su solicitud. Véase DINA-ATM-FIS-001*

#### **4.6 Transmisión de Mensajes Asociados**

Una vez verificado y aprobado el plan de vuelo se procederá a la transmisión de los mensajes a través de la red de telecomunicaciones aeronáuticas. Los mensajes de planes de vuelo deben ser transmitidos inmediatamente después de presentarlos en las Estaciones de servicios de vuelo. Cuando un plan de vuelo es presentado con más de 24 horas de antelación a su hora estimada de salida, la fecha de salida se insertará en la casilla 18 del plan de vuelo según lo especificado en la nota C del acápite 4.5.

#### **4.7 Edición del mensaje de Plan de Vuelo.**

Los mensajes de plan de vuelo y mensajes asociados, se editan haciendo uso de la planilla habilitada para estos efectos en los sistemas automatizados de mensajería conectados a la AFTN/AISR/AMHS, estando el orden de sus casillas en completa armonía con los formatos establecidos por la OACI. Para la edición de los mensajes se tomará como referencia el plan de vuelo presentado una vez verificados sus datos.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

### **4.8 Validación del mensaje.**

Después de la edición del mensaje se realizará una última revisión de los datos contenidos en el mensaje ya editado, esta validación se realizará directamente en la planilla del sistema. En caso de que persistan datos erróneos se deberá verificar nuevamente el mensaje de solicitud recibido en la dependencia, como fuente original de los datos.

Si la validación fue satisfactoria se procederá a realizar la tramitación a las dependencias ATS pertinentes. Véase ficha de proceso DINA-ATM-FIS-001

### **4.9 Tramitación de los Planes de Vuelo a las Dependencias ATS.**

Usando las direcciones AFTN/AISR/AMHS apropiadas tomando en cuenta los datos contenidos en el mensaje de plan de vuelo, los FPL y mensajes asociados serán tramitados únicamente a las dependencias ATS que estén relacionadas con la salida, ruta y destino del vuelo en cuestión.

En caso de que en un FPL no aparezcan claramente consignadas por su denominación OACI las Regiones de Información de Vuelo (FIR, por sus siglas en inglés) de interés para el vuelo, no es responsabilidad de la Estación el envío del FPL a esas direcciones.

### **4.10 Autorización ATS para la salida del vuelo.**

El FPL tramitado es finalmente aprobado por la autoridad ATS competente, sin que determine la autorización de salida del vuelo, lo que corresponde a otras dependencias; más bien, constituye el elemento de salida del proceso aquí descrito.

### **4.11 SOLICITUD DE CANCELACIÓN (CNL), MODIFICACIÓN (CHG) Y/O DEMORA (DLA).**

Las solicitudes de CNL, CHG, y DLA se realizarán de acuerdo al acápite 4.5 como solicitudes de aprobación de plan de vuelo.

**Se procederá a emitir un mensaje de CNL:**

- Cuando la hora de salida de un vuelo ha sido aplazada indefinidamente. Se notificará lo antes posible y con no menos de 30 minutos antes de la salida prevista a la Estación FIS que presta servicio en el aeródromo, la cual tramitará dicha notificación a las dependencias ATS afectadas.
- También se emitirá un mensaje de CNL, cuando se introduzcan cambios significativos e importantes en la ruta descrita en un FPL, debiéndose emitir seguidamente uno nuevo.
- Cuando los cambios propuestos sean tales que podrían causar confusión en las Dependencias ATS y afectar la seguridad operacional.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

NOTA:

*En cualquiera de los casos anteriores se procederá a presentar un nuevo plan de vuelo con la nueva información.*

**Se procederá a emitir un mensaje de CHG:**

- Cuando se reciba información sobre cambios o modificaciones de última hora en cualquiera de los datos del FPL previamente transmitido, y se notificará lo antes posible a las dependencia ATS apropiadas.
- El mensaje de cambio deberá enviarse a aquellos receptores del plan de vuelo originalmente presentado, afectados por el cambio.
- Asimismo, información básica relevante del plan de vuelo revisado deberá enviarse a aquellas entidades que no las hayan recibido anteriormente.

**Se procederá a emitir un mensaje de DLA:**

- Cuando sea probable, para el caso de los vuelos internacionales, que un vuelo en particular tenga más de 30 minutos de demora con respecto a la hora de salida señalada en el FPL, se deberá notificar inmediatamente a la dependencia ATS que presta servicios en el aeródromo de salida.
- Para el caso de los vuelos nacionales se emitirá un mensaje DLA, cuando sea probable que un vuelo tenga más de 2 horas de demora con respecto de la hora de salida consignada en FPL tramitado y se deberá notificar inmediatamente a la dependencia ATS que presta servicios en el aeródromo de salida.

NOTA:

*Lo anterior significa que el período de validez de un FPL aprobado será de 1 hora para vuelos Internacionales y de 2 horas para vuelos domésticos.*

## **5. MENSAJERIA AERONAUTICA**

### **5.1 Generalidades**

La mensajería aeronáutica se transmitirá cumpliendo con las normativas establecidas en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 10 vol. II, Telecomunicaciones Aeronáuticas.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).

### **5.2 Telecomunicaciones Aeronáuticas**

La Estación FIS es responsable de Telecomunicaciones Aeronáuticas relacionadas con los datos ATS y deberá funcionar continuamente y encargarse del manejo y transmisión de todo mensaje relacionado a la aviación requerido para garantizar la seguridad operacional de las operaciones aéreas.

### **5.3 Descripción de la Actividad**

Las actividades realizadas por el técnico para dar cumplimiento a la transmisión de la mensajería aeronáutica, se harán de acuerdo al proceso operacional DINA-ATM-FIS-001, Procesamiento de Data FIS, dispuesto en la carpeta correspondiente en el Servidor designado para el sistema integrado de gestión del IDAC.

### **5.4 Aceptación, transmisión y entrega de mensajes**

Se aceptarán para su transmisión por el Servicio de Telecomunicaciones Aeronáuticas aquellos mensajes comprendidos dentro de las categorías especificadas a continuación:

- a) Mensajes ATS
- b) Mensajes de Socorro
- c) Mensajes de urgencia
- d) Mensajes relativos a la seguridad de vuelo
- e) Mensajes meteorológicos. (Elaborados por el personal meteorológico)
- f) Mensajes relativos a la regularidad de vuelo
- g) Mensajes de los Servicios de Información Aeronáutica (AIS)
- h) Mensajes aeronáuticos administrativos
- i) Mensajes de servicio.

#### NOTA:

- a) La responsabilidad de determinar si un mensaje es aceptable, le compete a la estación donde se origina el mensaje.
- b) Una vez que el mensaje se considere aceptable, se transmitirá, y entregará de conformidad con la clasificación de prioridad y sin discriminación alguna a las zonas servidas.

### **6. MODIFICACIONES Y REVISIONES**





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil*

RESOLUCION No. 000/2015

**QUE ENMIENDA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS DE LA DIVISION DE LOS SERVICIOS DE INFORMACION DE VUELO (IDAC/FIS/8600).**

Este procedimiento se modificará cuando ocurra algún cambio en los métodos de operación, en los sistemas automatizados, o en la Reglamentación Nacional. Podrá ser modificado además, a causa de los resultados de auditorías o mejoras que se le apliquen al mismo.

### **7. REGISTROS**

Los registros requeridos para dar cumplimiento a los procedimientos descritos en este manual están contenidos en la ficha de proceso DINA-ATM-FIS-001 y carpeta de formularios de las estaciones de servicios de información de vuelo y podrán ser modificados cuando surja la necesidad de aplicar cualquier mejora.

**SEGUNDO: DISPONER**, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en el Manual de Procedimientos Específicos de la División de los Servicios de Información de Vuelo (IDAC/FIS/8600), y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 "Control de Documentos" del SIAGA.

**TERCERO: INSTRUIR**, como al efecto se INSTRUYE a la Dirección de Navegación Aérea para que proceda a cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución.

**CUARTO: INSTRUIR**, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las Direcciones de áreas correspondientes de este Instituto.

**QUINTO: DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de octubre del año Dos Mil Quince (2015).

  
**Dr. Alejandro Herrera Rodríguez**  
Director General  
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr.